



REF.: Aplica multa administrativa a la Empresa "Coca Cola Embonor S.A.", R.U.T. N° 93.281.000-K, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General.

## RESOLUCIÓN EXENTA N° 90\_\_ /

Talca, 04 de enero de 2012

### CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 21 de Julio de 2011, la fiscalizadora regional Doña Carolina Celis Seitz, fiscalizó a la empresa "Coca Cola Embonor S.A.", R.U.T. N° 93.281.000-K, domiciliada en camino internacional N° 13255, Valparaíso, representada legalmente por Don Fernando Canessa Soto, R.U.T. N° 06.377.372-7, respecto del curso "Técnicas de Cálculo de Utilidades Minorista", código: 1237869155, con fecha de ejecución desde el 04 al 11 de Junio de 2011.

2.- Que en dicha fiscalización, se constató objetivamente, que los trabajadores Don Raúl Méndez Maldonado, RUT N° 11.764.738-3, Don Heriberto Cancino Navarro, RUT N° 13.354.319-8, Don Osvaldo Salas Orellana, RUT N° 10.694.565-9, Don Luis Aravena Rodríguez, RUT N° 10.460.745-4 y Don Carlos Sandoval Cisternas, RUT N° 9.836.665-2, fueron informados en el tramo de 100% de franquicia, no obstante que, según sus remuneraciones, sobrepasan el tope de las 25 UTM, circunstancia por la cual debieron ser informados en el tramo del 50%. En efecto, la empresa en cuestión ha incurrido en infracción a la normativa contenida en la Ley N°19.518 y su Reglamento General, específicamente por, "La entrega de información al Servicio errónea o inexacta" específicamente por informar erróneamente el tramo remuneracional de cinco (5) de sus trabajadores, infracción que se encuentra prevista en el artículo N° 74 N° 2, del Reglamento General de la ley 19.518 contenido en el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

3.- Que mediante citación de fecha 21 de julio de 2011, se solicitaron los descargos respectivos a la empresa "Coca Cola Embonor S.A.".

4.- Que la empresa mediante correo electrónico de fecha 01 de Agosto de 2011, suscrito por Doña Tatiana Poblete San Martín, Jefa de Desarrollo de Personas, presenta sus descargos, señalando sustancialmente sobre la especie que "Se debió únicamente a un error humano al calcular y en ningún caso representa algún tipo de intencionalidad debido a que estamos muy comprometidos con la realización de procesos de capacitación en la planta".

5.- Que la Unidad de Fiscalización Regional mediante informe (U.F.) N° 204 de fecha 12 de agosto de 2011, expuso los hechos, en base a lo informado en el "Formulario de Acta de Fiscalización Franquicia Tributaria", de fecha 21 de junio de 2011, más los documentos acompañados posteriormente por la empresa, específicamente, liquidaciones de sueldos.

6.- Que se han tenido presente las circunstancias que atenúan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, toda vez que la empresa en comento, no registra multas anteriores en el sistema. Lo anterior, según lo previsto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518.

## VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, f) y g) de la ley citada en primer término,

## RESUELVO:

1.- Aplíquese a la empresa, "**Coca Cola Embonor S.A.**", R.U.T. N° 93.281.000-K, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la multa administrativa a beneficio fiscal de **16 UTM.**, habida consideración de atenuante existente.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario N° 47 de la Tesorería General de la República (o el que disponga la entidad para tal efecto) el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de la multa deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales del SENCE. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo.

4.- Notifíquese a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta sólo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la Ley 20.260, que modifica el libro V el Código del Trabajo y, la Ley 20087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo

**ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.**

ALEJANDRO PALAVECINO A.  
DELEGADO REGIONAL  
SENCE REGION DEL MAULE

APA/VRDC/CPZ/OGM/JPZ

Distribución:

- Representante Legal Empresa.
- Unidad Regional de Fiscalización.
- Unidad de Fiscalización Nivel Central.
- Archivo.